



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA
«*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00187-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA S.A.S «*LMB
LABORATORIOS S.A.S*»

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se otea un memorial presentado el día 18 de octubre de 2023 por el demandante y su abogada, en que pide la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

Elucidado lo anterior, se impone con mira en la solicitud de terminación del proceso por efectos del pago liberatorio, elevados por el demandante por conducto de su apoderado judicial, en que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, es claro que esa solicitud se acompasa con lo dispuesto en la normatividad civil y procesal patriotas, tal como se establece en el numeral 1° del artículo 1626 del C.C y 461 del C.G.P.; y por lo tanto se advierte que se hayan cumplidos los presupuestos para el decreto del fenecimiento procesal solicitado.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación total del proceso declarativo especial de restitución por pago total de la obligación; como consecuencia de dicha declaración, decretese la terminación del presente juicio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas sobre todos los bienes del demandado dentro del presente proceso, en el evento que no existan embargos de remanentes. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.

CUARTO: HÁGASE el desglose y entrega del contrato de leasing identificado con el serial N° 182805, a la parte ejecutada con la constancia que el proceso se extinguió por pago por pago total de la obligación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA